

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto No. 5710

Bogotá D.C.,

24 de junio de 2025

EXPEDIENTE No.: 6526
FECHA EXPEDIENTE: 13 de agosto de 2024
EJECUTADO: **AUGUSTO ANGULO LÓPEZ (Q.E.P.D) Y
HEREDEROS INDETERMINADOS**
IDENTIFICACIÓN: C.C 890.649

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN**

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al E.T. y al C.G.P., las Resoluciones Ministeriales No. 2242 del 9 de diciembre de 2019 y 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el Grupo de Cobro Coactivo de este Ministerio, a través de Mandamiento de Pago No. 639 del 13 de agosto de 2024 libró orden de pago por vía de jurisdicción administrativa de cobro coactivo en contra del señor **AUGUSTO ANGULO LÓPEZ (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No.890.649 **Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$584.580.383)**, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total, por concepto de doble cobro pensional debidamente indexado.

Que teniendo en cuenta que mediante el Radicado No. 2-2025-005713 del 07 de marzo de 2025 se remitió oficio de Notificación por aviso del Mandamiento de Pago No. 639 del 13 de agosto de 2024, conforme al certificado de envío No.RA517699165CO del 472 se evidencia que se recibió el 21 de marzo de 2025, y a su publicación con fecha de desfijación del 18 de marzo de 2025, conforme a certificación con No. GC-20250508-1483, y se le concedió al deudor el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del recibido de la notificación para proponer las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que el ejecutado no propuso ningún medio exceptivo, ni se allanó a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es procedente dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario, el cual dispone dictar orden de ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo llevado en contra del señor **AUGUSTO ANGULO LÓPEZ (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No.890.649 **Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE continuar con la investigación de los bienes del deudor.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado, previa su tasación.

QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a los interesados conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en el CPACA sobre el asunto, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:
Valentina Galindo García
Contratista Fiducoldex.

Revisó y Aprobó:
Héctor José González Zapata
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo